San José, La Uruca
Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171
Correo electrónico oficial asemina@ina.ac.cr

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Nº 6970, dicta el siguiente Reglamento de Actividades Sociales, para regular la organización de dichas actividades de **ASEMINA**.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: Actuar de conformidad con la naturaleza de las asociaciones solidaristas, la cual establece que son organizaciones sociolaborales, orientadas a colaborar con el desarrollo integral de sus personas asociadas, especialmente en los ámbitos económico y social.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizar y organizar actividades sociales son:

a) Procurar el desarrollo integral de sus personas asociadas;
b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de las personas asociadas;
c) Promover una mejor convivencia entre las personas asociadas;
d) Crear momentos y espacios de recreación para las personas asociadas; y
e) Celebrar o conmemorar fechas o momentos especiales para la Asociación.

ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

a) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de las actividades sociales de la Asociación;
b) Reducir los gastos que se originan por la cancelación inesperada de la asistencia de las personas asociadas a las diversas actividades;
c) Regular la aportación de las personas asociadas a las diversas actividades sociales, y
d) Rendir cuentas claras de la administración sana de los recursos de la asociación invertidos en las diferentes actividades sociales que se organicen.

ARTÍCULO 4: DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Actividades Sociales se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

a) **Equipo de Colaboradores:** Son todos los colaboradores de **ASEMINA**, liderado por el Director (a) Ejecutivo (a).

b) **ASEMINA:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje.
c) **Asociación: ASEMINA.**
d) **Persona asociada:** Miembro afiliado de **ASEMINA**
e) **Comité:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de **ASEMINA**, encargado de realizar los estudios, análisis y demás funciones, relacionadas con las actividades sociales de la Asociación, denominado como Comité de Actividades Sociales.
f) **Institución o Patrono:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
g) **Junta Directiva:** Junta Directiva de **ASEMINA**.
h) **Regalía:** Obsequio o beneficio especial, de índole social, brindado por **ASEMINA** a sus personas asociadas.
i) **Reglamento:** Reglamento de Actividades Sociales de **ASEMINA**.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES

ARTÍCULO 5: DEL COMITÉ DE ASUNTOS SOCIALES: El Comité estará compuesto por cinco miembros; un miembro de la Junta Directiva y un miembro suplente, cuatro personas asociadas nombrados por la Junta Directiva. El Director (a) Ejecutivo (a) de la Asociación asistirá al Comité pero no formará parte de este. Entre ellos se determinará quién lo presidirá, pero si el representante de la Junta Directiva es el Presidente de dicho órgano, no podrá ocupar la Presidencia del Comité. Los miembros del Comité fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos, y en el caso del Gerente, mientras ocupe dicho cargo. Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá reunirse las veces que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quórum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, la expulsión por el Comité de Ética, dejando en acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

a) Presentar un plan de las actividades sociales que se realizarán durante el período fiscal;
b) Comunicar a las personas asociadas las actividades sociales que se realizarán;
c) Establecer el costo de las actividades sociales, para que éstas sean incorporadas en el presupuesto de la Asociación o bien se obtenga un presupuesto extraordinario;
d) Establecer las fechas de confirmación de participación de las Actividades Sociales;
e) Realizar al menos tres cotizaciones de empresas que brindarán el servicio;
f) Recomendar a la Junta Directiva la mejor opción de contratación para la actividad social que se realizará; y
g) Remitir a la Junta Directiva cualquier otra información que considere necesaria para la realización de todas las actividades sociales que se organicen.

ARTÍCULO 6: DE LOS PERSONAS ASOCIADAS: Todas las personas asociadas activos de la Asociación tienen derecho a participar de las actividades sociales que realice la organización, sin importar el momento de la afiliación, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: DE LOS FAMILIARES DE LOS PERSONAS ASOCIADAS: Es posible la realización de actividades sociales de la Asociación donde se permita, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa recomendación del Comité, la participación de los familiares de las personas asociadas. En este caso, el acuerdo de Junta Directiva debe establecer lo siguiente:

a) A título general, los familiares de las personas asociadas que pueden participar en la Asociación;
b) Si la Asociación va a cubrir los gastos de los familiares de las personas asociadas de manera total, parcial o si ellos deben cubrir la totalidad de los gastos de la actividad social. En estos últimos dos casos, se deberá establecer los montos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento; y
c) Cualquier otra disposición relacionada con la participación de los familiares de las personas asociadas que considere pertinente.

ARTÍCULO 8: DEL EQUIPO DE COLABORADORES: Los colaboradores de la Asociación, dirigidos por el Director (a) Ejecutivo (a), colaborarán en la realización y organización de las actividades sociales, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva. Si se acuerda que los colaboradores disfrutarán de la actividad, sin descuidar el cumplimiento de sus funciones, no podrán ingerir licor, si en la actividad social se permitió la presencia de este.

ARTÍCULO 9: DE LOS INVITADOS: La Junta Directiva es la que determinará la presencia de invitados a las actividades sociales de la Asociación, previa recomendación del Comité. Las personas invitadas deben tener algún tipo de relación con la Asociación o con la actividad que se realiza, no pudiéndose caer el privilegios ni discriminaciones.

ARTÍCULO 10: DE LOS COLABORADORES DEL PATRONO NO PERSONAS ASOCIADAS: Solamente en las actividades conjuntas que se realicen entre el Patrono y la Asociación, podrán participar los trabajadores del Patrono que no son personas asociadas. Los alcances de la participación de los beneficios de la actividad tienen que ser previamente negociados entre el Patrono y la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11: DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. El Comité establecerá, en coordinación con la Junta Directiva, las actividades sociales que se realizarán en cada período fiscal.

ARTÍCULO 12: DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO: Las actividades sociales que realicen deben contar con contenido presupuestario, si no fuese así, debe indicarse la forma en que se financiará la misma, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: DE LA INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES: El Comité, con la ayuda del Equipo de Colaboradores, deberá garantizar que se comunique a todos los personas asociadas la realización de las diferentes actividades sociales que realice la Asociación.

ARTÍCULO 14: DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS: El Comité, con ayuda del Equipo de Colaboradores, debe realizar al menos tres cotizaciones de empresas que brinden los servicios requeridos para cada actividad social que se realice en la Asociación. De no ser posible se deberá fundamentar tal situación. De las cotizaciones realizadas el Comité recomendará una de las empresas que presentaron la cotización. La Junta Directiva tomará la decisión final al respecto, debiendo fundamentar el acuerdo respectivo. Se aclara que el elemento dinerario no es el único elemento para tomar la decisión y contratación final.

ARTÍCULO 15: DE LA POSIBILIDAD QUE SE REQUIERA TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD: El Comité recomendará si la Asociación debe cubrir el costo del transporte de los personas asociadas y/o familiares, dependiendo de la actividad que se realice

ARTÍCULO 16. DEL CÁLCULO DEL COSTO INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE: El Comité, con la ayuda del Equipo de Colaboradores, establecerá el costo individual, es decir por persona asociada y/o sus familiares, de la actividad que se realizará y del costo individual del transporte, cuando este se encuentre incluido, aplicando las siguientes fórmulas:

i. **Obtención del Costo Individual de la Actividad:**
Costo Total de la Actividad / Personas Confirmadas = Costo Individual de la Actividad.

ii. **Obtención del Costo Individual del Transporte:**
Costo Total del Transporte Específico / Personas Confirmadas = Costo Individual del Transporte.

ARTÍCULO 17: DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIRMAR LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y EL USO DEL TRANSPORTE: Las personas asociadas deben confirmar, en el plazo conferido por el Comité de Asuntos Sociales, la asistencia a la actividad social respectiva, así como la asistencia de familiares, cuando ésta proceda. También deberán confirmar si requieren de transporte, en los casos en que este se brinde por parte de la Asociación. Aquellas personas asociadas que no confirmen a la actividad social y lleguen, no tienen derecho a participar.

ARTÍCULO 18: DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL COSTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE CONFIRMADO Y NO UTILIZADO: En los casos en que la persona asociada haya realizado la confirmación de su asistencia a la actividad, de sus familiares y del transporte, cuando éstos procedan, deberá cancelar la totalidad del gasto en que incurrió la Asociación, con base en el cálculo individual del costo, establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19: DE LA CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL COSTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE: Aquellas personas que hayan mantenido su afiliación continua durante todo el periodo fiscal en que se realice la actividad, no deberán cancelar suma alguna por el costo de la actividad y del transporte, cuando éste proceda.
En las actividades donde participen los familiares y el costo sea asumido por la Asociación aplica lo indicado en el párrafo anterior.

Aquellas personas asociadas que se hayan afiliado durante el periodo fiscal en que se realizará la actividad social y quieran participar en ella, cancelarán de manera proporcional el costo de la actividad y/o del transporte, dependiendo de los meses en que han estado afiliados.

Lo indicado en el párrafo anterior también se aplicará para aquellas personas asociadas que se desafiliaron y volvieron a afiliarse durante el mismo periodo fiscal en el que se realizará la actividad.

La proporcionalidad indicada en este artículo se calculará de la siguiente forma:

i. **Proporcionalidad del Costo de la Actividad:**
Paso Uno: Costo Individual de la Actividad / Meses del Período Fiscal = Costo Mensual de la Actividad.
Paso Dos: Costo Mensual de la Actividad * Meses de no afiliación = Proporcionalidad a Pagar de la Actividad.

ii. **Proporcionalidad del Costo del Transporte:**
Paso Uno: Costo Individual del Transporte / Meses del Período Fiscal = Costo Mensual del Transporte.
Paso Dos: Costo Mensual del Transporte * Meses de no afiliación = Proporcionalidad a Pagar del Transporte.

ARTÍCULO 20: DE LA NO ASISTENCIA JUSTIFICADA A ACTIVIDADES CONFIRMADAS: Para poder eximirse de cancelar la suma correspondiente por la inasistencia a las actividades sociales y/o al no uso del trasporte; deberá suceder uno de los siguientes supuestos:

a) Incapacidad, la cual debe ser informada y comprobada documentalmente de manera inmediata;
b) Que se haya negado el permiso por parte del Patrono, por encontrarse laborando, lo cual deberá ser demostrado; y
c) Por emergencia individual o familiar; lo cual deberá ser demostrado y valorado por el Comité.

ARTÍCULO 21: DEL PLAZO MÍNIMO DE AFILIACIÓN PARA RECIBIR "REGALÍAS" POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN: Para efecto de recibir regalías por parte de la Asociación, como; obsequios, canastas, montos de dinero gratuitos para para participar en ferias o similares, se requiere tener una afiliación continua no menor de seis meses.

ARTÍCULO 22: DE LA CREACIÓN DE UNA CUENTA POR COBRAR: En los casos que la persona asociada haya confirmado su asistencia y no haya asistido a la actividad social y tenga que cancelar el consto individual de la actividad y/o el transporte, podrá hacerlo de la siguiente manera:

a) Creándoles una cuenta por cobrar, sin intereses, los cuales serán deducidos de planilla dentro de los siguientes seis meses en que se realizó la actividad social; o
b) En las oficinas de la asociación, por un único tracto.

Lo establecido en los incisos anteriores aplicará para las personas asociadas que hayan confirmado su asistencia, participen de la actividad y tengan que cancelar la proporcionalidad del costo de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Actividades Sociales y el Equipo de Colaboradores de la Asociación, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 24: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones a este Reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 25: DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatuarias de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 26: DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité y la Gerencia.

ARTÍCULO 27: DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de la Asociación, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

TRANSITORIO DOS: Este reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

Aprobado en Sesión Ordinaria Núm.01-2020, celebrada el 16 de enero del 2020.

Rige a partir del momento de su publicación.

Modificación sesión ordinaria Núm. 03-2024 del 8 de febrero de 2024.
Modificación sesión ordinaria Núm. 11-2025, del 12 de junio de 2025.